

## **SOCIEDAD ARGENTINA DE CARDIÓLOGOS VETERINARIOS ( SACVe)**

### **ESTATUTO**

#### ***TÍTULO PRIMERO***

#### ***DENOMINACIÓN, OBJETIVOS, DOMICILIO, CAPACIDADES Y PATRIMONIO***

**Artículo primero:** En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (C.A.B.A.), Capital Federal de la República Argentina, donde será su domicilio social, queda constituida la asociación civil llamada SOCIEDAD ARGENTINA DE CARDIOLOGOS VETERINARIOS (SACVe).

#### ***OBJETIVOS***

- a) Difundir y promover el conocimiento de la cardiología veterinaria.
- b) Estimular la investigación y el estudio de temas relacionados con la cardiología, así como la divulgación de los conocimientos a través de publicaciones, boletines informativos, revistas, periódicos, congresos, jornadas y medios audiovisuales. Asimismo se dará cuenta a través de estos medios de las actividades de la sociedad y sus miembros.
- c) Sentar el consenso sobre protocolos de diagnóstico, tratamiento y pronóstico de diferentes cardiopatías.
- d) Promover la cooperación y vinculación académica nacional e internacional de sus integrantes.
- e) Responder consultas y evacuar dudas devenidas que sean inherentes a sus propósitos.
- f) Promover el acopio y conservación de material bibliográfico, objetos, artefactos, dispositivos e iconografía referentes a la cardiología veterinaria que sean de interés para sus socios.
- g) Prestar colaboración a entidades de bien público, ya sean oficiales o privadas, cuando las circunstancias lo requieran.
- h) Relacionarse con entidades similares en sus características, sean de jurisdicción nacional, provincial, municipal o privada con el fin de lograr los objetivos planteados.
- i) Las actividades arriba mencionadas serán desarrolladas por profesionales habilitados y/o personal idóneo. Esta entidad cumplirá con sus fines en diversas jurisdicciones del Territorio Nacional.
- j) Promover un ambiente de solidaridad y cordialidad entre sus asociados y estimular el mejoramiento intelectual y cultural de los mismos.

#### ***CAPACIDADES***

**Artículo segundo:** Esta asociación tendrá la capacidad de adquirir bienes muebles e inmuebles, así como permutarlos, venderlos, hipotecarlos y enajenarlos, así como cualquier otro acto jurídico que se considere necesario al fin de dar cumplimiento a sus objetivos.

#### ***PATRIMONIO***

**Artículo tercero:** El patrimonio de esta asociación lo constituyen: a) las cuotas abonadas por los asociados ; b) los bienes en posesión actuales y aquellos que sean adquiridos por cualquier título en lo sucesivo, así como las rentas que dichos bienes produzcan; c) donaciones, legados, o subvenciones que reciba; d) el producto de prestación de servicios, ventas de publicaciones, actos,

conferencias, inversiones, suscripciones varias y demás, siempre y cuando provengan de una fuente lícita.

## **TÍTULO SEGUNDO**

### ***DE LOS ASOCIADOS: condiciones de admisión, derechos y obligaciones***

**Artículo cuarto:** La entidad contará con cinco (5) categorías de integrantes: Fundadores, Activos, Adherentes, Honorarios y Promotores.

**Artículo quinto:** Serán *Socios Fundadores* los firmantes del presente estatuto, que además integrarán la primera Comisión Directiva, y deberán reunir los requisitos expuestos en el artículo sexto.

**Artículo sexto:** Serán *Socios Activos*, una vez aprobados como tales por decisión de la comisión directiva (por la mayoría simple de los votos), todos aquellos que cuenten con los siguientes requisitos:

- a) Poseer título de Veterinario o Médico Veterinario, y estar matriculado en la República Argentina, en aquellos casos en que el interesado ejerza la profesión en el citado país.
- b) Poseer título de Posgrado en Cardiología Veterinaria, otorgado por la Universidad de Buenos Aires, dentro de los títulos de Especialidad, Maestría o Doctorado.
- c) En el caso de que el solicitante acredite un título de posgrado dentro de los citados en el inciso b), pero el mismo fuera otorgado por otra Universidad Nacional, universidad privada, o institución oficial extranjera pública o privada, su admisión como tal será sometida a votación y deberá ser aprobada por la mayoría absoluta de votos.

**Artículo séptimo:** Serán *Socios Adherentes* aquellos que posean título de Veterinario o Médico Veterinario, ya sean otorgados por una institución del país reconocida por el Ministerio de Educación, o su equivalente de grado otorgado por instituciones oficiales Nacionales o privadas reconocidas por la entidad correspondiente a dichos países. Su aprobación requerirá de la mayoría simple de votos.

**Artículo octavo:** Serán *Socios Honorarios* aquellos que revistan título de Veterinario, Médico Veterinario, Médico o graduado en tecnicaturas o licenciaturas en ciencias biológicas y afines, ya sean del país o extranjeros, y que por su contribución al desarrollo de la Especialización mediante publicaciones, investigación, colaboraciones, labor en docencia académica, divulgación en jornadas y congresos, y por su trayectoria, merezcan entrar con esta categoría a la asociación. El ingreso mediante esta categoría será sometido a votación por parte de la Comisión Directiva, y su aprobación requerirá la mayoría simple de votos.

**Artículo noveno:** Serán *Socios Promotores* todos aquellos que demuestren interés en la actividad de esta asociación y fomenten de manera notable los objetivos y fines perseguidos, mediante la donación de dinero, bienes o servicios. La admisión de socios en esta categoría deberá ser aprobada por votación con mayoría absoluta.

Los postulantes a socio, de la categoría que fuere, deberán presentar su solicitud por escrito a la Comisión Directiva, mediante un formulario diseñado para tal fin. Deberán adjuntar los debidos documentos que acrediten los requisitos solicitados para la categoría de postulación. La Comisión

Directiva, reunida en Asamblea Ordinaria, evaluará el pedido y se comunicará en un plazo no mayor a 30 días corridos la decisión de aprobación o rechazo de la solicitud.

### ***Obligaciones y Derechos de los asociados***

**Artículo décimo:** Los socios *Fundadores* y *Activos* tienen los siguientes derechos y obligaciones:

- a) Tendrán acceso a todo el material bibliográfico disponible en los diferentes medios de difusión y audiovisuales, pudiendo participar en la actualización y/o modificación del mismo, ad referendum del análisis previo de una comisión destinada a tal fin.
- b) Deberán acatar las normas y resoluciones escritas en el presente Estatuto, así como sus modificaciones, y aquellas nuevas que resulten de decisión por voto durante las Asambleas ordinarias y extraordinarias de la Comisión Directiva.
- c) Los *Socios Fundadores* y *Activos* podrán elegir y ser elegibles para ocupar cargos societarios.
- d) Deberán abonar la cuota que corresponda por decisión de la Comisión Directiva una vez transcurrido un año de la constitución e inicio de actividades de la Sociedad.
- e) Podrán proponer por escrito a la Comisión Directiva cualquier proyecto, evento u actividad que sirva a los objetivos propuestos por esta sociedad.
- f) Podrá presentar su renuncia. La misma deberá ser solicitada por escrito a la Comisión Directiva, serán evaluados los motivos y se aceptará o rechazará, esto último también por escrito.
- g) Los *Socios Fundadores* podrán ser elegibles nuevamente para integrar la Comisión directiva (reelección consecutiva).
- h) Las condiciones de re elegibilidad del inciso g) caben también para cualquier *Socio Activo* que forme parte en el futuro de la Comisión Directiva.
- i) Los *Socios Fundadores* ocuparán un cargo societario estipulado durante la constitución y actividad de la Primera Comisión Directiva. Dicho cargo será otorgado mediante votación por mayoría simple. Se desempeñarán en su cargo en tiempo y forma según las atribuciones y obligaciones inherentes al estamento otorgado en el/los artículos/ incisos referentes a la Comisión directiva

**Artículo decimoprimer:** sobre los socios adherentes, honorarios y promotores

a) Las tres categorías tendrán los deberes y atribuciones explicitadas en los incisos a) b) d) e) y f) del artículo décimo.

b) Ninguna de las categorías mencionadas tendrá la posibilidad de ser elegible de la Comisión Directiva.

c) Los socios honorarios y promotores estarán exentos de pago de la cuota anual societaria no así los socios adherentes.

**Artículo decimosegundo:** son obligaciones de los asociados: a) conocer, respetar y cumplir las disposiciones de este estatuto, reglamento y resoluciones de la asamblea y de la Comisión Directiva; b) abonar la cuota social anual. c) aceptar los cargos para los cuales fueron designados d) comunicar dentro de los 10 días corridos de todo cambio de domicilio a la comisión directiva.

**Artículo decimotercero:** Perderá su condición de socio todo aquel miembro que:

- 1) Incumpla con el pago de la cuota anual, luego de 4 meses de incumplimiento. Podrá recuperar su condición societaria luego de regularizada la situación y constatada la misma por la comisión directiva.
- 2) Sea expulsado de la Sociedad. Se considerará falta disciplinaria pasible de expulsión a:
  - a) toda discusión entre socios que no guarde un cariz de cordialidad y respeto mutuo, ya sea la misma por creencias religiosas, afiliaciones políticas, raciales, económico sociales.
  - b) Actos graves que impliquen deshonestidad y engaño contra la Sociedad.
  - c) Daño voluntario contra muebles e inmuebles que sean propiedad de la Sociedad.
  - d) Invocar en reuniones o actos sociales, la representación de la sociedad, sin autorización previa otorgada por la Comisión Directiva.

La expulsión implicará la imposibilidad definitiva de reingreso a la Sociedad.

- 3) Renuncie a la Sociedad.

**Artículo decimocuarto:** la Comisión Directiva evaluará los hechos y circunstancias que motiven la sanción disciplinaria propuesta, y darán al implicado un plazo de 10 días corridos para su derecho a réplica sobre los hechos, en forma presencial y por escrito ante la CD. De no acusar recibo o presentarse en el período establecido, se dará por entendida la renuncia al derecho a réplica, pudiendo la Comisión Directiva resolver a criterio la condición final del implicado o los implicados en la falta.

### **TÍTULO TERCERO**

#### ***De la Comisión Directiva y Comisión revisora de cuentas***

**Artículo decimoquinto:** la sociedad estará integrada por una Comisión Directiva, cuyos integrantes en el primer período serán los socios fundadores, socios activos, adherentes, honorarios y promotores. Dentro de la Comisión Directiva se creará una Comisión revisora de cuentas.

Ninguno de los cargos será remunerado.

**Art decimosexto:** aparte de los socios fundadores solamente los socios activos serán elegibles para ocupar un cargo en la CD. Los socios fundadores podrán ser reelegibles de manera consecutiva.

**Art decimoséptimo:** los miembros titulares y suplentes de la Comisión Directiva serán elegidos en la Asamblea General Ordinaria convocada para ello 40 días hábiles antes de la finalización del mandato. La elección será en votación secreta y se decidirá por simple mayoría de los votos emitidos. Las listas de candidatos deberán ser presentadas a la Comisión Directiva con 80 días hábiles de anticipación al acto. La Comisión Directiva se expedirá dentro de los 5 días de esa presentación, resolviendo su aceptación o rechazo, según si los candidatos propuestos se hallaren o no dentro de las prescripciones estatutarias y reglamentarias en vigencia. En el caso de rechazo, la Comisión Directiva deberá notificar al apoderado de la lista observada a fin de enmendar las irregularidades advertidas en un plazo no mayor de 5 días hábiles.

**Artículo decimo octavo:** además de la condiciones establecidas en el art 16 serán requisitos para la permanencia en el cargo a) llevar la cuota societaria al día b) no poseer sanciones disciplinarias resueltas y/o pendientes.

Ninguno de los miembros de la Comisión Directiva percibirá remuneración monetaria por el cargo que ocupe.

**Artículo decimonoveno:** la Comisión Directiva se reunirá ordinariamente, por lo menos, una vez al mes, por citación del Presidente y extraordinariamente cuando lo disponga el Presidente o lo soliciten tres de sus miembros. La reunión será realizada dentro de los 5 días hábiles de efectuada dicha solicitud. Él o los miembros de la Comisión Directiva que faltaran a 10 reuniones consecutivas o 10 alternadas, sin causa justificada, serán separados de sus cargos debiendo posteriormente efectuar los descargos pertinentes.

**Artículo vigésimo:** las reuniones de la Comisión Directiva se celebrarán con la asistencia de como mínimo la mitad más uno de sus miembros titulares siendo necesario el voto de la mayoría simple de los presentes para las resoluciones. El Presidente tendrá voto y doble voto en casos de empate. Para las reconsideraciones, se requerirá el voto favorable de dos tercios de los presentes en otra reunión con igual o mayor número de asistentes que en aquella que adoptó la resolución a considerar. Salvo las situaciones detalladas en el estatuto donde se requiera mayoría absoluta de votos.

## **TÍTULO CUARTO**

### ***DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN DIRECTIVA***

**Artículo vigésimo primero:** son deberes y atribuciones de la Comisión Directiva a) cumplir y hacer cumplir este Estatuto y los reglamentos; b) ejercer todas las funciones inherentes a la dirección, administración y representación de la Sociedad; c) convocar a y ejecutar las resoluciones de la Asamblea; d) resolver sobre la admisión, amonestación, suspensión, cesantía o expulsión de socios; e) resolver los casos de renuncia o separación de los miembros de la Comisión Directiva, la incorporación de suplentes y la redistribución de los cargos; f) crear o suprimir empleos, fijar su remuneración, adoptar las sanciones que correspondan, contratar los servicios necesarios para el mejor logro de los fines sociales; g) presentar a la Asamblea General Ordinaria la Memoria, Balance general, cuadro de Gastos y Recursos e Informe de la Comisión Revisora de cuentas correspondiente al período ejercido fenecido con las copias suficientes a disposición de los asociados; h) realizar los actos para la administración del patrimonio social; i) elevar a la Asamblea para su aprobación las reglamentaciones internas; j) resolver con la aprobación de dos terceras partes de los miembros titulares la afiliación o adhesión a una federación o a una asociación de segundo grado.

**Artículo vigésimo segundo:** son deberes y atribuciones de la Comisión Revisora de cuentas: a) examinar los libros y documentos de la Sociedad por lo menos cada 2 meses; b) asistir con voz a las sesiones de órgano directivo cuando lo considere conveniente; c) fiscalizar la administración, comprobar el estado de caja, existencia de títulos, acciones, valores; d) verificar el cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamento especialmente en lo referente a beneficios sociales; e) dictaminar sobre la Memoria, Inventario, Balance General, Cuadro de gastos y Recursos presentados por la Comisión Directiva; f) convocar a Asamblea General Ordinaria cuando omitiera hacerlo el órgano directivo; g) vigilar las operaciones de la Sociedad y el destino de sus bienes sociales

## **TÍTULO QUINTO**

### ***DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE***

**Artículo vigésimo tercero:** el Presidente y en caso de renuncia, fallecimiento, licencia, o enfermedad, el vicepresidente hasta la primer Asamblea Ordinaria que designará su reemplazo definitivo tiene los siguientes deberes y atribuciones: a) cumplir y hacer cumplir este Estatuto y los Reglamentos; b) presidir las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva; c) firmar con el Secretario las Actas de Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva y todo documento; d) autorizar con el Tesorero las cuentas de gastos e) suspender a cualquier miembro que no cumpla con sus obligaciones haciéndolo saber a la Comisión Directiva; f) representar a la institución en las relaciones entabladas con el exterior.

## **TÍTULO SEXTO**

### ***ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS OTROS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DIRECTIVA.***

#### ***DEL SECRETARIO***

**Artículo vigésimo cuarto:** el Secretario y en caso de renuncia, fallecimiento, licencia, o enfermedad, quien lo reemplace hasta la primer Asamblea Ordinaria que designará su reemplazo definitivo tiene los siguientes deberes y atribuciones: a) asistir a las reuniones de la Comisión Directiva redactando las actas correspondientes; b) firmar con el Presidente toda documentación de la Sociedad; c) citar a las reuniones de la Comisión Directiva y notificar de las convocatorias a Asamblea; d) llevar con el Tesorero el registro de asociados, libro de Actas y sesiones de la Comisión Directiva.

#### ***DEL TESORERO***

**Artículo vigésimo quinto:** el Tesorero y en caso de renuncia, fallecimiento, licencia, o enfermedad, quien lo reemplace hasta la primer Asamblea Ordinaria que designará su reemplazo definitivo tiene los siguientes deberes y atribuciones: a) llevar registro de los asociados y todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales; b) llevar los libros de contabilidad; c) presentar a la Comisión Directiva los Balances generales, cuadro de gastos y recursos; d) firmar con el Presidente los recibos y demás documentos de tesorería; e) efectuar en los bancos oficiales o particulares el depósito de dinero a nombre de la Institución; e) dar cuenta del estado económico de la entidad a la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas toda vez que sea solicitada.

#### ***DE LOS VOCALES TITULARES Y SUPLENTE***

**Artículo vigésimo sexto:** a) asistir con voz y voto a las sesiones de la Comisión Directiva; b) desempeñar las tareas que la Comisión Directiva les confíe.

**Artículo vigésimo séptimo:** los vocales suplentes reemplazarán por orden de lista a los titulares hasta la próxima Asamblea ordinaria en caso de fallecimiento, ausencia o enfermedad de un titular. Si el número de miembros de la Comisión Directiva quedara reducido a menos de la mitad más uno de la totalidad la Comisión Directiva en minoría convocará a Asamblea del mandato de los cesantes-

## **TÍTULO SÉPTIMO**

### **DE LAS ASAMBLEAS**

**Artículo vigésimo octavo:** habrá dos tipos de Asambleas Ordinaria y extraordinaria. La Ordinaria tendrá lugar una vez al año convocada con 30 días de anticipación para a) decidir la renovación de los miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas; b) para tratar la Memoria, Balance, Inventario, Cuadro de gastos, Recursos e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas; c) se podrá incluir en la orden del día algún asunto de interés.

**Artículo vigésimo noveno:** la Asamblea extraordinaria podrá ser convocada por la Comisión Directiva o por la Comisión Revisora de Cuentas o cuando lo solicite el diez por ciento de los socios con voto, con 30 días de anticipación.

**Artículo trigésimo:**

- a) las asambleas se notificarán con 30 días de anticipación con avisos en la sede social, notas, o correo electrónico a todos los miembros de la institución.
- b) En primera convocatoria se celebrarán con la presencia del 51% de los socios con derecho a voto. De no contar con dicho número se declarará legalmente constituida con la presencia de asociados en igual número a la suma de los titulares y suplentes de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas más uno. De superar los 100 socios podrá sesionar en segunda convocatoria con no menos del 20% de los socios con derecho a voto.
- c) Las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de los votos emitidos.
- d) Los socios *fundadores y activos* tendrán voz y voto, de forma presencial y de no poder asistir podrá hacerlo por un representante con una carta poder certificada. Los socios *adherentes y honorarios* podrán tener voz en las asambleas, más no voto. Los socios *promotores* no tendrán voz ni voto, pero podrán presenciar las mismas.
- e) Los miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas se abstendrán de votar en asuntos relacionados con su gestión.

## TÍTULO OCTAVO

### **REFORMAS DE ESTATUTO. DISOLUCIÓN. FUSIÓN**

**Artículo trigésimo primero:** el Estatuto no podrá reformarse sin el voto de dos tercios de los votos emitidos en una Asamblea convocada a dicho efecto, constituida por el 51% de los socios con derecho a voto. De haber segunda convocatoria remitirse a lo previsto en el artículo 30.

**Artículo trigésimo segundo:** la disolución de la Institución se hará efectiva por voluntad de los asociados convocados a tal efecto en Asamblea constituida según lo citado en el artículo previo. Se designarán los liquidadores siendo de la Comisión Directiva o cualquier asociado designado por Asamblea. La Comisión revisora de cuenta deberá vigilar las operaciones de la liquidación.

**Artículo trigésimo tercero:** la Sociedad no podrá fusionarse con otra u otras sin el voto favorable de dos tercios de los socios presentes en Asamblea según lo previsto en el artículo 30.